

En la Villa de Cebalga a Veinte y ocho dias del mes de Noviembre  
de mil novecientos treinta y tres años los señores Don  
Domingo San Lorenzo Alcalde ordinario y Don Juan  
Don Antonio Carrero deca procurador indito  
General Don Diego Carrero deca y Don Juan Martin  
deca ministros de Justicia como Justicia y de  
oficio para tasar y conformar los Censos pertenecientes  
ambos may<sup>es</sup> de Cebalga lo siguiente

de Cebalga sus mer<sup>es</sup>, que respecto a que la paga  
nadura pidon si se en van ni que del yonto porque  
no allan a Comprato fuera del de lo que puede se  
sultar falta de pan al comun y pundo los dos  
dias siguientes fijos para que se paxen cada  
uno de caxaron, que el depositario y Manero en  
Caxen a otros y a cada una de las Caxas de  
de fanega y media y al tiempo de esto en caso  
se saque media fanega para el cenajo segun  
es de, para conseruacion se rinal el precio de la  
cobranza de de en caso y el an de cada una que queda  
a un cenajo y un dan. La paxa de cada una y las para  
de las fenejan pan de modo que no falte al comun  
es de a cada una y un mer. de la paxa de cada una que con  
pasobre ello y lo firmaron sus mer<sup>es</sup>

Don Domingo Sanchez  
loren Cio  
Don Juan Carrero  
Don Juan Martin deca  
Amor

Ardeni  
Honorario  
Caxero Curo  
Dno

En la villa de Cebalga en primero de Diciembre

